

# Alternativa al régimen de pensiones de los funcionarios

El texto que publicamos a continuación es el documento de trabajo elaborado por una Comisión del Área Pública de CC.OO. para definir una alternativa al Régimen de Clases Pasivas del Estado recientemente modificado en un sentido regresivo por la Ley de Presupuestos para 1985 (ver números 13 y 15116 de TE). Se inspira en la alternativa para una reforma del Sistema General de la Seguridad Social, recientemente hecha pública por CC.OO. y a la que se refiere el artículo de Julián Ariza en este mismo número, y en el proyecto de Ley elaborado por la Asamblea General de la MUFACE en 1981, documentos que coinciden en sus aspectos básicos.

Al hacer un estudio sobre el Sistema de Pensiones de los Funcionarios es necesario analizar la situación de éstas al 31 de diciembre de 1984, la situación actual y a partir de ahí hacer propuestas concretas.

## **1. Sistema de Pensiones de los Funcionarios Públicos (hasta 31-12-84)**

Basado fundamentalmente en el cobro de una pensión por derechos pasivos y otra de la Mutualidad del Cuerpo correspondiente. La duplicidad de pensiones está motivada en la mayoría de los casos por insuficiencia de éstas. La base del cálculo de la pensión de derechos pasivos era hasta el 31-12-84 del 80 por 100 del salario base más grado más trienios, con lo que no superaba en el mejor de los casos el 65 por 100 del salario real en el momento de la jubilación.

Para subsanar este «agravio comparativo» con respecto al Régimen General de la Seguridad Social una mayoría de funcionarios (no todos) tenían una Mutualidad del Cuerpo a que pertenecían, por la que percibían en el momento de la jubilación una pensión complementaria, pequeña en los cuerpos con bajo coeficiente (léase Correos, Cuerpo general administrativo, magisterio), alta en los cuerpos de élite (inspectores de trabajo...).

**Este doble sistema de protección, además de ser terriblemente injusto, e insuficiente para la mayoría, es ruinoso para el Estado, al tener éste que cubrir los déficit provocados por cálculos de prestaciones del Fondo Especial hechas con espíritu corporativo por los cuerpos de élite para sus mutualistas.**

## **2. Sistema de Pensiones de los Funcionarios Públicos a partir del 1-1-85**

La Ley de Presupuestos de 1985 conserva el doble sistema: Derechos Pasivos y Pensión complementaria de la Mutualidad respectiva (para quien la tenga), pero modifica la base de cálculo de la Pensión por Derechos Pasivos. En lugar de utilizar como base reguladora de la puntuación los salarios percibidos el último año, rompe la relación entre base de cotización/base de prestación y establece caprichosamente unas bases reguladoras que van del 1,15 al 85 por 100 según años de cotización (de 1 a 40), continuando en vigor la célebre adicional 5.a de la L.G.P. de 1981.

Las tablas reguladoras pueden verse en el BOE 31-12-84. Sus consecuencias, también: ¡Pobrecitos pensionistas!

## **3. Postura y alternativas del Área Pública de CC.OO.**

El Área Pública de CC.OO. ha rechazado siempre el doble Sistema de Pensiones porque, además de irracional, es injusto. Creemos que los funcionarios tenemos derecho a una

pensión **única, digna y suficiente**. En ese sentido hemos defendido una Nueva Ley de Seguridad Social de los Funcionarios que, respetando las peculiaridades del sistema, nos acercase progresivamente a las prestaciones, cotizaciones y sistema de financiación del Régimen General de la Seguridad Social.

La Ley de Presupuestos del año 81 (la de la célebre adicional 5.a), que supuso un primer mazazo a las pensiones de los funcionarios, comprometía al Gobierno, en el plazo de un año, a presentar esa Ley. No se cumplieron plazos, pero el Proyecto de Ley se elaboró. La debilidad del Gobierno de UCD y la falta de visión política de los funcionarios representantes en la Asamblea de MUFACE de la CSIF que prefirieron defender intereses corporativos, antes que los generales de los funcionarios, impidieron que el Proyecto saliera adelante. Tres años después y a propuesta de un Gobierno del PSOE, nos encontramos con un nuevo ataque del Gobierno a las pensiones, regulándolas anualmente según esté el bolsillo en la Ley General de Presupuestos.

Pensamos que no debemos permitir este ataque y proponemos al Gobierno una solución que pase por la elaboración negociada de una nueva Ley General de la Seguridad Social de los Funcionarios que recoja:

**a) Pensión de jubilación:**

- a.1. **Base reguladora:** Retribuciones totales brutas de los veinticuatro últimos meses divididas por 28.
- a.2. **Carencia:** 10 años de cotización a cualquier régimen.
- a.3. **Cuantía pensión:** 50 por 100 de la base reguladora con diez años de cotización y dos puntos por año hasta un máximo del 100 por 100 a los 35 años.
- a.4. **Cómputo recíproco** de cotizaciones con los sistemas de la Seguridad Social.
- a.5. **Edad de jubilación:** La establecida con carácter general para el conjunto de los trabajadores. Quienes no alcancen el período de carencia percibirían la pensión mínima universal igual al salario mínimo interprofesional.

**b) Pensión de Invalidez:**

- b. 1. **Base reguladora:** Igual que la de jubilación.
- b.2. **Carencia:** 1.800 días, salvo en los supuestos derivados de accidente o enfermedad profesional.
- b.3. **Cuantía pensión:** Igual a la que se percibiría al jubilarse con 35 años de cotización.

**c) Incapacidad laboral transitoria:**

- c.1. **Carencia:** 180 días, excepto en casos de accidente o enfermedad profesional.
- c.2. **Base reguladora:** Base de cotización del mes anterior a la baja.
- c.3. **Cuantía de la pensión:** 100 por 100 de la base reguladora durante los 18 primeros meses. A partir de entonces se iniciaría la tramitación del expediente de invalidez.

**d) Muerte y supervivencia:**

- d.1. **Carencia:** 500 días de cotización, excepto en los casos de fallecimiento por accidente o enfermedad profesional.
- d.2. **Base reguladora:** Calculada según lo establecido para las pensiones de jubilación.
- d.3. **Cuantía:** 45 por 100 para viudedad; 20 por 100 orfandad.

d.4. **Subsidio temporal** al cónyuge, por desequilibrio económico grave: igual a la pensión de viudedad.

d.5. **Pensión de orfandad** hasta los 18 años. Si no tiene trabajo hasta los 21.

**e) Financiación:**

e.1. Unificación de cuotas en un solo concepto y desaparición de los tres actuales (MUFACE, Derechos pasivos y Mutualidad).

e.2. Base de cotización, sobre todos los conceptos salariales, sin que exista tope máximo de cotización.

e.3. Tipos de cotización similares a los del Régimen General, tendiendo a que la relación cuota funcionario/cuota de Estado, sea 1/5.

e.4. Progresiva reducción de cuotas a partir de la universalidad de la asistencia sanitaria y de los servicios sociales, para pasar a un régimen contributivo.